

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto núm.286

Popayán, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	VERBAL – REINVINDICATORIO
Demandante:	OMAIRA ERAZO ORDOÑEZ
Demandado:	GRACIELA FERNANDEZ
Radicación:	1900143003.2022-00371-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda VERBAL REINVINDICATORIO formulada por OMAIRA ERAZO ORDOÑEZ, por intermedio de apoderada judicial, en contra de GRACIELA FERNANDEZ para lo cual,

SE CONSIDERA:

Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que la apoderada judicial ha aportado el certificado catastral especial No. 8523-908300-97619-0 expedido por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, de fecha 29 de marzo de 2022 del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 120-62433, en el que se determina que el avalúo catastral del predio objeto de la presente demanda tiene un avalúo de DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$12.749.000), por lo tanto, la presente demanda es de mínima cuantía, conforme a los artículos 25 en armonía con el artículo 26 numeral 3 del C.G.P. y su conocimiento corresponde a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, como lo dispone el Parágrafo único del artículo 17 Ibidem, que dice:

“PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.

La norma aludida es de índole procesal y de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, que no puede ser sustituida por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Lo referido con el fin de preservar el debido proceso, no incurrir en nulidades y ofrecer seguridad jurídica en el proceso de la referencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Ahora, el acuerdo PSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 *“Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones”*, dispuso:

“ARTÍCULO 1. Transformación transitoria de juzgados civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo. A partir del primero (01) de marzo de 2019 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2019, transformar transitoriamente los siguientes juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, así: 3. Distrito Judicial de Popayán: Transformar transitoriamente los Juzgados 004, 005 y 006 Civiles Municipales de Popayán en los Juzgados 002, 003 y 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”

Por lo tanto, a la fecha, en Popayán existen CUATRO (4) JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN, ante quienes debe hacerse el reparto del presente asunto por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Por lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA en razón de la cuantía, la presente demanda VERBAL REINVINDICATORIA, formulada por OMAIRA ERAZO ORDOÑEZ, por intermedio de apoderada judicial, en contra de GRACIELA FERNANDEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR por intermedio de la OFICINA JUDICIAL, la presente demanda a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, en razón de la competencia - cuantía, previa cancelación de la radicación.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada GLORIA STELLA BELTRAN PINEDA, portadora de la T.P.223.244 del C.S.J, correo electrónico abogadasasociadasbyg@gmail.com para efecto de los recursos contra el presente proveído.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Juez,

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

Pili

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYAN

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. ____ Hoy, ____ de
julio de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ G.

Secretaria